

SECRETARIA. Montería, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso en el cual hay solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALVARO JOSE SOTO GALVAN C.C. 78751172
DEMANDADO	VIVIANA ELVIRA PINTO ARGUMEDO C.C. 50900679 SALIM ADECHINE CERPA C.C. 8704879
RADICADO	230013103003-2022-00045-00

ANTECEDENTES

De conformidad con la nota secretarial que antecede, este despacho verificó que las partes de forma coadyuvada hacen la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, así:

Honorable Señora
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería- Córdoba
E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**
EJECUTANTE: **ALVARO JOSE SOTO GALVAN CC. 78.751.172**
EJECUTADO(S): **SALIM ADECHINE CERPA CC. 8.704.879**
VIVIANA ELVIRA PINTO ARGUMEDO CC.
50.900.679
RADICADO: **23001310300320220004500**
ASUNTO: **TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE**
LA OBLIGACIÓN

Respetada Honorable Señora Jueza.

JOSE LUIS CARABALLO CASTRO, CC. 10766883, con dirección física de notificación Calle 30 N° 2 – 58 Edf. Damasco Piso 2 Oficina 206 Barrio Centro de la ciudad de Montería, abogado en ejercicio, portador de la T.P No 320.708 del C.S.J., **con correo electrónico: joseluiscarballocastro@gmail.com** y celular con WhatsApp 3017143072, actuando como apoderado judicial de la parte demandante; **ALVARO JOSE SOTO GALVAN CC. 78.751.172**, sitio de notificación Calle 30 N° 2 – 58 Edf. Damasco Piso 2 Oficina 206 Barrio Centro de la ciudad de Montería, **con correo electrónico: alvarojosesotogalvan@gmail.com** y celular con WhatsApp 3205490819 y **SALIM ADECHINE CERPA CC. 8.704.879**, sitio de notificación Manzana 140 Lote 21 Barrio La Pradera de Montería, **correo electrónico: salohc@gmail.com** y celular con WhatsApp 3022056132; respetuosamente nos dirigimos a Usted, con el fin de presentarle la **TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. La demandante cancelo el valor de la obligación, sus intereses y las costas. Teniendo en cuenta estas razones respetuosamente solicitamos:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Levantar la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble **MI. 140-19494** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de la ciudad de Montería – Córdoba, de propiedad del demandado el Señor **SALIM ADECHINE CERPA CC. 8.704.879**.

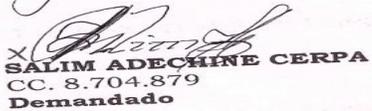
Sírvase Honorable Juez proceder de conformidad y anexar el presente memorial a TYBA.

De Usted.

Atentamente,

JOSE LUIS CARABALLO CASTRO
CC. 10.766.883
TP. 320.708 del C.S. de la J.
Apoderado Judicial del Demandante


ALVARO JOSE SOTO GALVAN
CC. 78.751.172
Demandante

X 
SALIM ADECHINE CERPA
CC. 8.704.879
Demandado

Por lo anterior, y al corroborar que el correo electrónico proviene del remitente, se accederá a lo solicitado.

23001310300320220004500 TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

jose caraballo <joseluiscarballocastro@gmail.com>

Mié 17/01/2024 8:07 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; salohc@gmail.com <salohc@gmail.com>; Alvaro Jose Soto Galvan <alvarojosesotogalvan@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

15. TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.pdf;

En razón a las solicitudes deprecadas por el vocero judicial de la parte ejecutante, el despacho de conformidad con lo ordenado en el canon 461 del C.G.P., ordenará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

En cuanto al LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas, **se ordena su levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante;** y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Una vez se verifique lo anterior, y solo en caso que no exista remanente y/o prelación de crédito, se ordena levantar las medidas.

Por lo que este Juzgado, además; la pondrá en conocimiento de las partes y se...

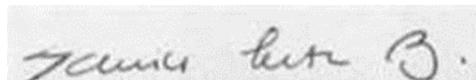
R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por pago totalde la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; **se ordena su levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante;** y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfa32f7c07ddc4434c80e15d3171cc2bd4e2e2d7c16751fb35811decd0aed51**

Documento generado en 07/03/2024 01:42:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>